

C.E. Nº 217902

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ASUNTO Nº 470 a/2015.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 07 SEP 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía, suscrito en Addis Abeba, el 2 de octubre de 2014.

ANTECEDENTES

Nuestro país ha manifestado un creciente y actualizado interés por África. Este interés se ha traducido, por ejemplo, en la reciente apertura de una Embajada en Angola, el ingreso como observador a la Unión Africana, la presidencia del mecanismo de ZOPACAS (Atlántico Sur como Zona de Paz y Cooperación) y la participación en mecanismos como ASPA (América del Sur Países Árabes). Existen espacios geográficos compartidos tales como el Océano atlántico y espacios políticos de mutuo interés.

Las causas de ello son varias y abarcan desde la afinidad cultural, la revalorización de las relaciones Sur –Sur, hasta el creciente grado de desarrollo político y económico que ha experimentado el continente africano.

En este contexto, Etiopía se presenta como un país de peso emergente en el continente africano, como lo muestra el hecho que la Unión Africana posee su sede en Addis Abeba, que podría funcionar para Uruguay como un puente con su región, ya que Uruguay tiene una reducida presencia diplomática en África.

Desde el punto de vista económico, a pesar de sus altos niveles de pobreza, el país posee una población de cerca de 95 millones de habitantes, con tasas de crecimiento del PBI de más del 10 %.

Algunas líneas de trabajo actuales de nuestro país, que ameritan ser expuestas, han sido:

- La Visita Oficial de una Delegación uruguaya a Etiopía, del 1º al 3 de octubre de 2014. Dentro de las líneas de trabajo que se exploraron se encuentra la cooperación Sur –Sur en el terreno de la agricultura, en particular en la producción de semillas, biotecnología, uso de fertilizantes; en educación y en la participación de ambos países en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Asimismo se trabajó sobre la posibilidad de cooperar en varios foros internacionales.
- La reciente apertura de un Consulado, a cargo de un Cónsul Honorario en Addis Abeba, como paso previo a la apertura de una Embajada.

C.E. Nº 217903

**INTRODUCCION
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El acuerdo propuesto maneja un concepto amplio de cooperación, lo que se justifica por el desarrollo todavía limitado de las relaciones bilaterales. Su carácter de acuerdo marco, le permitirá ajustarse a los cambios que se produzcan.

Debe destacarse que dentro de las múltiples dimensiones posibles de la cooperación se encuentra la del fortalecimiento del comercio bilateral, como lo muestra la experiencia de países como Brasil.

Este acuerdo propuesto permitiría, pues, servir de marco para un programa de trabajo que siguiera las líneas exploradas hasta el momento. Ello sin lugar a dudas acercaría a ambos países y fortalecería la posición política, económica y cultural de Uruguay en África.

EL TEXTO ACORDADO

En el Preámbulo las Partes señalan el deseo de estrechar los lazos de amistad y entendimiento, conscientes de la existencia de intereses mutuos, de la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes.

El artículo 1 fija el objetivo del Acuerdo, que es el compromiso de promover la cooperación en las áreas de interés común, las cuales son establecidas en el artículo 2: cooperación económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica, cultural y demás acordadas por las Partes.

El artículo 3 habla de los Acuerdos Complementarios que podrán suscribirse -en el marco institucional que norma la cooperación- en cada área de interés, para fortalecer la relación bilateral, previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

El artículo 4 establece que las medidas adoptadas en el ámbito del Acuerdo no perjudicarán las obligaciones internacionales que derivan de los convenios internacionales de los cuales ambas Partes forman parte.

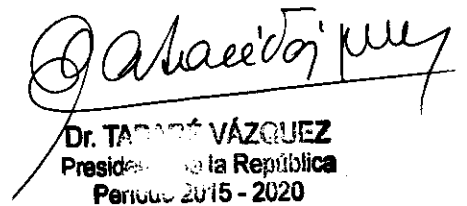
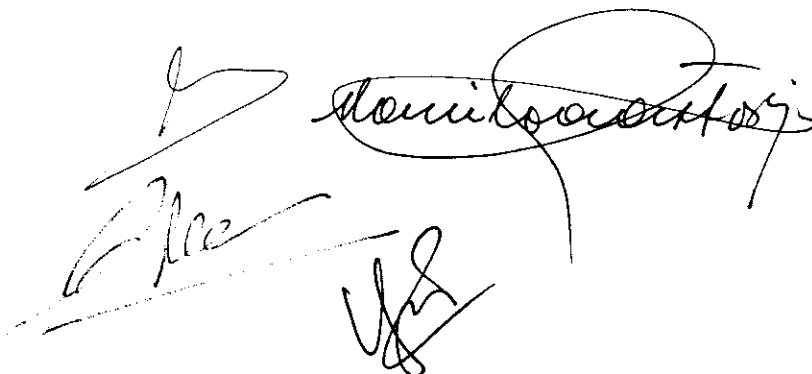
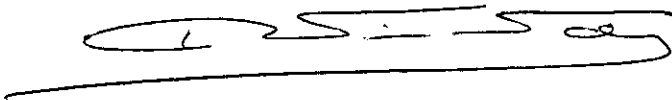
El artículo 5 indica que cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática.

El artículo 6 fija la posibilidad de modificaciones o enmiendas al Acuerdo, mediante el consentimiento escrito de ambas Partes.

Finalmente, el artículo 7 establece los mecanismos para la entrada en vigor, la vigencia, la renovación y la terminación del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

C.E. Nº 217904

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 470.b/2015.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

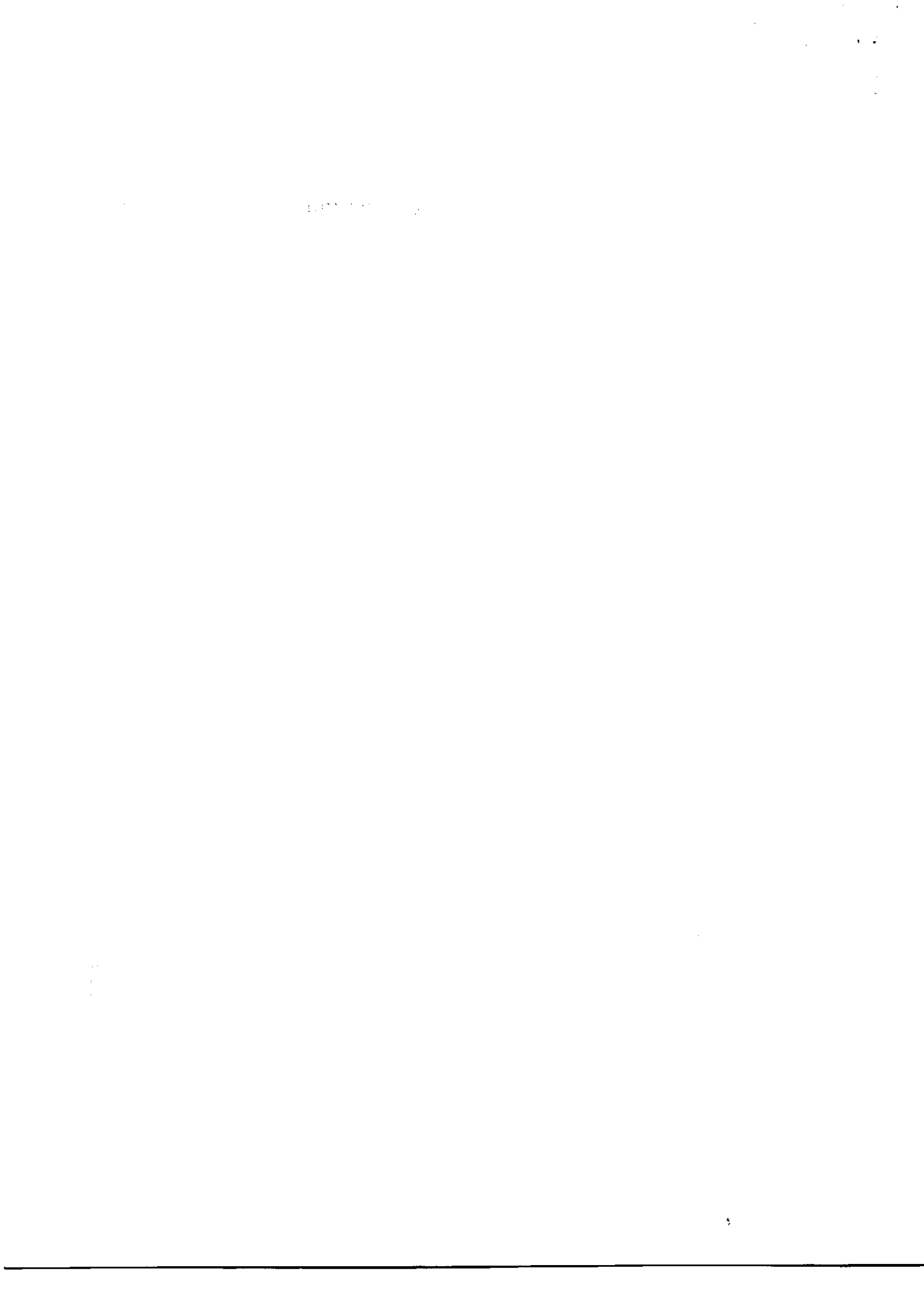
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 07 SEP 2015

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase el "Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y le Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía", suscrito en Addis Abeba, el 2 de octubre de 2014.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.





República Oriental del Uruguay

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEMOCRÁTICA FEDERAL DE ETIOPIA**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía, en adelante denominados "las Partes";

Deseosos de estrechar los lazos de amistad y entendimiento entre ambos países;

Conscientes de la existencia de intereses mutuos y la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes;

Convencidos de la importancia de desarrollar una efectiva cooperación recíproca en áreas de interés para ambas Partes, con miras al desarrollo de sus pueblos;

Expresando su firme deseo de consolidar e intensificar la relación de cooperación, sobre la base de los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo, conforme a las leyes internacionales y las legislaciones y regulaciones de las Partes.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objetivo

Las Partes se comprometen a promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la cooperación en las áreas de interés común de los dos países, de acuerdo a lo previsto en el presente Acuerdo.







República Oriental del Uruguay

Artículo 2

Áreas de Cooperación

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo abarcará los sectores de interés común en particular en las áreas de cooperación económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica, cultural y demás áreas acordadas por las Partes.

Artículo 3

Acuerdos Complementarios

- A. Las Partes convienen que el presente Acuerdo se constituya en adelante en el marco institucional que norma la cooperación, por lo que podrán suscribir Acuerdos Complementarios en cada área de interés.
- B. Dichos Acuerdos Complementarios deberán especificar los programas y proyectos de cooperación, los objetivos y metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo así como las áreas donde serán ejecutados los proyectos.
- C. Igualmente las dependencias y organismos de la República Oriental del Uruguay y de La República Democrática Federal de Etiopía podrán celebrar los instrumentos de cooperación sectoriales que consideren necesarios para fortalecer la relación bilateral previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

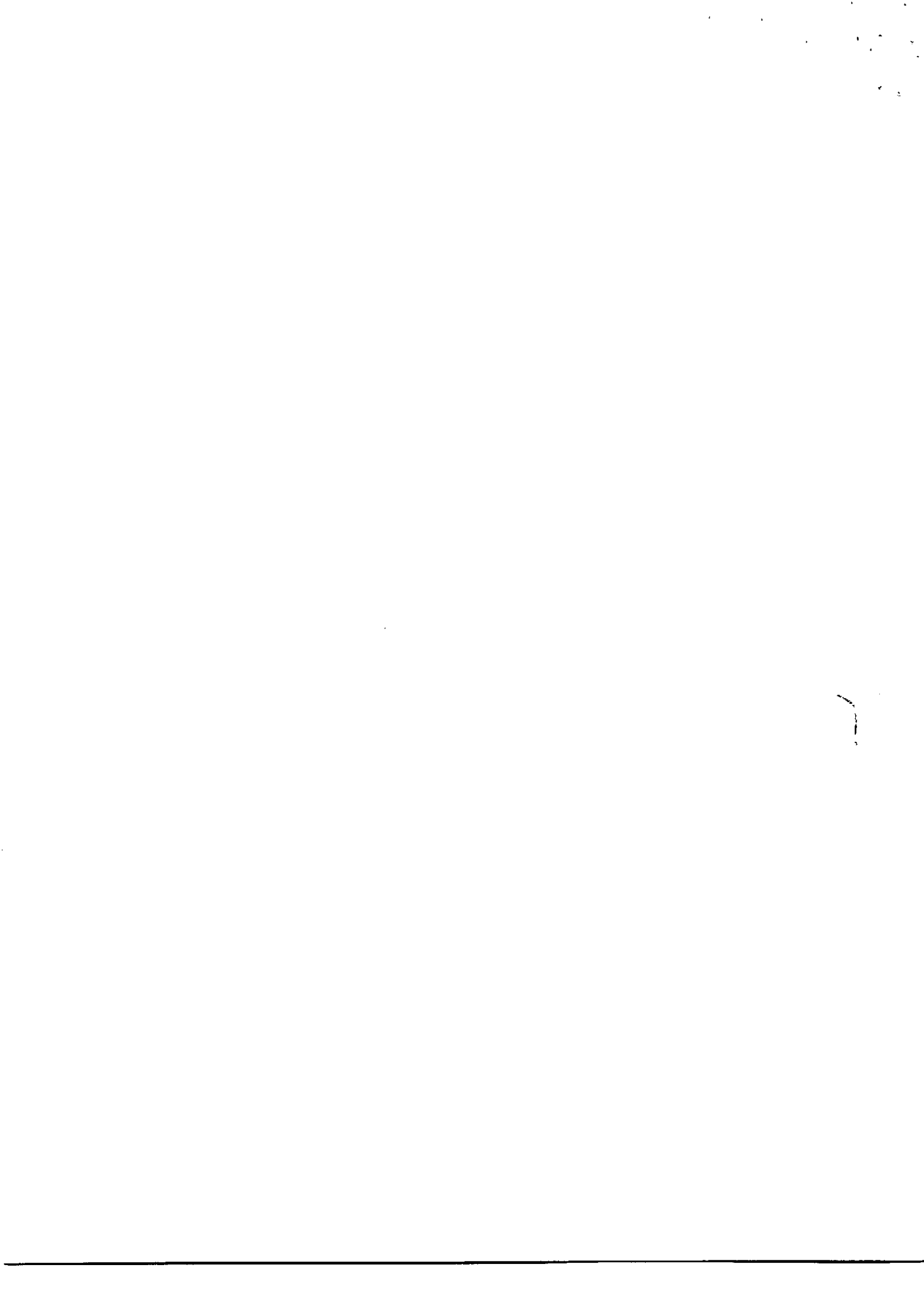
Artículo 4

Compromiso Internacional

El presente Acuerdo, así como las medidas adoptadas en su ámbito, no perjudicarán las obligaciones internacionales que derivan de los convenios

Logos







República Oriental del Uruguay

internacionales de los cuales ambas Partes forman parte.

Artículo 5

Mecanismo de solución de disputas

Cualquier controversia que surja entre las Partes respecto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática.

Artículo 6

Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser modificado y enmendado por el consentimiento por escrito de ambas Partes. Las modificaciones y enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de este Acuerdo.

Artículo 7

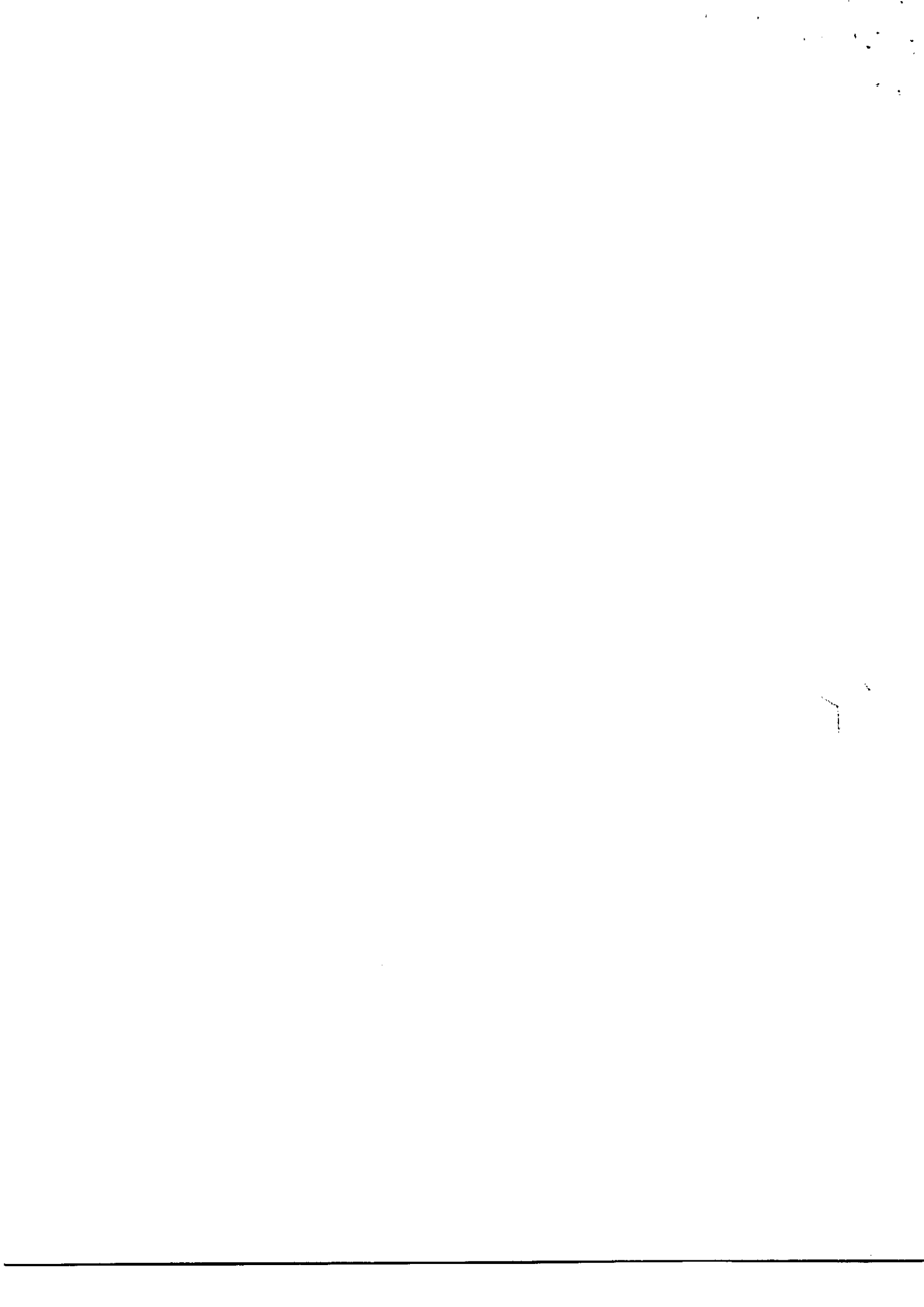
Entrada en Vigor, Renovación y Terminación

- A. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de las formalidades legales internas para tal fin.
- A. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales salvo que una de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo mediante comunicación escrita por vía diplomática.
- B. Igualmente, cualquiera de las Partes podrá informar por escrito a la otra la intención de terminar la vigencia del presente Acuerdo en cualquier momento, y dicha terminación de vigencia surtirá efectos



ES COPIA DEL TEXTO ORIGINAL

Logos





República Oriental del Uruguay

tres (3) meses después de haber sido comunicada a la otra Parte.

- C. La terminación de la vigencia del Acuerdo no afectará el cumplimiento de los programas y proyectos de cooperación que se adopten dentro del marco del presente Acuerdo o de los Acuerdos Complementarios.

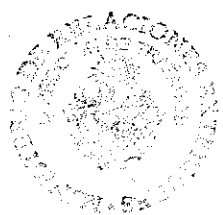
EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Addis Ababa, a los dos días del mes de octubre de 2014, en dos ejemplares en los idiomas español e inglés siendo ambos textos auténticos. En caso de discrepancia entre los dos textos la versión en idioma inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía

EMBAJADOR DR. JORGE LUIS JURE
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATADOS



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

11/11/11